



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 3127151499
Valledupar - Cesar

Valledupar, Cesar, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION REAL Y PERSONAL

RADICADO: 20001-40-03-005-2019-00652-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT. 860.034.313-7.

DEMANDADO: ANDERSON ALFONSO GUTIERREZ ORTIZ, C.C. 1.082.867.125.

PROVIDENCIA: ACEPTA RENUNCIA DE PODER, RECONOCE APODERADA-
TERMINAPROCESO.

ASUNTO A TRATAR

Mediante escrito adiado el 26 de septiembre de 2023, la doctora CLAUDIA CECILIA MERIÑO AVILA, renuncia al poder conferido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., demandante en el proceso ejecutivo de la referencia.

Así mismo, la doctora JALIANA MARGARITA PACHECO BAYONA, solicita se le reconozca como apoderada en este asunto, al tiempo que presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 76 del Código General del Proceso, dispone:

“Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (...)”

Observa el despacho que la doctora CLAUDIA CECILIA MERIÑO AVILA, adosa comunicación remitida al BANCO DAVIVIENDA SA, donde presenta renuncia al poder otorgado.

Referente a la solicitud de la doctora JALIANA MARGARITA PACHECO BAYONA, y de conformidad con el poder conferido por el doctor WILLIAM JIMENEZ GIL, obrando en nombre y representación legal del BANCO DAVIVIENDA S.A., se accederá a reconocerla como apoderada, de acuerdo con lo previsto en los arts. 75 y 76 del Código General del Proceso.

En cuanto a la solicitud de terminación, se evidencia que a la doctora JALIANA MARGARITA PACHECO BAYONA, le fue reconocida la facultad para recibir, lo que le posibilita la disposición del derecho en litigio, materializando el cumplimiento de los presupuestos fácticos y de derecho establecidos, y viabiliza su procedencia.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5

j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. 3127151499

Valledupar - Cesar

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la doctora CLAUDIA CECILIA MERIÑO AVILA, según se expuso.

SEGUNDO: RECONOCER a la doctora **JALIANA MARGARITA PACHECO BAYONA** identificado con CC N° 1.065.205.287 de Manaure, y portadora de Tarjeta Profesional No. 313.542, del Consejo Superior de la Judicatura Cesar, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos a los que contrae el poder conferido.

TERCERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares que fueron decretadas en este proceso.

QUINTO: EN caso de existir embargos de remanentes, poner a disposición de la entidad solicitante.

SEXTO: ENTREGAR, previa solicitud, los títulos judiciales, si existieren, a la parte demandada.

SEPTIMO: ORDENAR el desglose de los documentos que dieron lugar a este litigio y entregar a la parte demandada, previa solicitud.

OCTAVO: Sin condena en costas.

NOVENO: Ejecutoriada esta decisión, y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Jose Edilberto Vanegas Castillo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19baa534a3dd03bac326038c70561f921a177a3d7cc6ff5cad173958b663a470**

Documento generado en 19/02/2024 05:43:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>